REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Reorganización Empresarial
Deudor:	Luis Gonzalo Restrepo Franco
Radicado:	17001310300320090011800
Sustanciación No.	130

1. De conformidad con las solicitudes que anteceden a esta providencia, se tiene que la apoderada judicial de los acreedores Fabio Gallego, Gerardo Naranjo y Luis Eduardo Pineda promovieron recurso de apelación frente al auto No. 083 del 22 de febrero de 2021, en lo concerniente a la negativa del juzgado de indexar las acreencias en favor de los mismos.

En efecto, interpone dicho recurso, indicando lo siguiente:

"…interpongo RECURSO DE APELACIÓN frente al Auto proferido por su Despacho el 22 de febrero del 2021, mediante el cual nego (sic) EL PAGO CON INDEXACION de las acreencias de mis podedantes".

Al respecto, el Despacho no concederá la alzada habida cuenta que la decisión confutada, en lo concerniente a la negativa de ordenar la inexación de las sumas de dinero debidas, no se encuentra prevista como apelable al interior de los procesos de Reorganización Empresarial, según las voces del artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

2. En cuanto a las solicitudes para la entrega de dineros allegadas hasta el momento, las mismas se resolverán una vez ejecutoriada la presente providencia.

3. Finalmente, se advierte a los acreeodres y demás interesados en este trámite, que el expediente del presente proceso ya se encuentra totalmente digitalizado para su consulta web.

Estos archivos fueron agregados al expediente digital, al cual ya tienen acceso.

No obstante, en caso de requerir nuevamente acceso al mismo, podrán solicitarlo a la dirección electrónica del Despacho (ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 030 del 04 de
marzo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA